

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LAS TITULACIONES OFICIALES DE GRADO DE
LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Asimismo, El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en su artículo 5 remite al Real Decreto 1125/2003 al señalar, por un lado, que el haber académico que representa el cumplimiento de los objetivos previstos en los planes de estudio conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales se ha de medir en créditos europeos (ECTS) y, por otro, que el nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes en las enseñanzas oficiales de Grado se expresará mediante calificaciones numéricas. Teniendo en cuenta dicha normativa estatal, el presente Reglamento desarrolla todos los aspectos relacionados con la evaluación de los estudiantes, sus calificaciones, los tribunales de evaluación y revisión, dedicando un último Título a la regulación de los Tribunales de Compensación.

TÍTULO I.-DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LAS MATERIAS EN LOS TÍTULOS OFICIALES DE GRADO

Art. 1. – De la evaluación continua

1. La Universidad Europea de Madrid fija la evaluación continua como sistema de valoración de los conocimientos y las competencias generales y específicas de un área de estudio, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
2. La evaluación continua supone valorar el progreso y los resultados de aprendizaje obtenidos por los estudiantes en cada materia, de forma clara y transparente, a través de un conjunto de actividades.
3. El sistema de evaluación continua deberá ser formativo y ofrecer una visión integral –de los conocimientos, capacidades y habilidades adquiridas por los estudiantes, además de ser coherente con los objetivos de cada materia o módulo y de la titulación.
4. Para los estudiantes que cursen enseñanzas presenciales, se establece la obligatoriedad de justificar, al menos, el 50% la asistencia a las clases, como parte necesaria del proceso de evaluación y para dar cumplimiento al derecho del estudiante a recibir asesoramiento, asistencia y seguimiento académico por parte del profesor. A estos efectos, los estudiantes deberán utilizar el sistema tecnológico que la Universidad pone a su disposición, para acreditar su asistencia diaria a cada una de sus clases. Dicho sistema servirá, además, para garantizar una información objetiva del papel activo del estudiante en el aula. La falta de acreditación por los medios propuestos por la universidad de, al menos, el 50% de asistencia, facultará al profesor a calificar la asignatura como suspensa en la convocatoria ordinaria, acorde al sistema de calificación previsto en el presente reglamento. Todo ello, sin perjuicio de otros requisitos o superiores porcentajes de asistencia que cada facultad pueda establecer en las guías docentes o en su normativa interna.

Art. 2.-De las actividades de aprendizaje objeto de evaluación

1. Las actividades de aprendizaje y la metodología deberán ser coherentes con las competencias a desarrollar y con los procedimientos de evaluación y se incorporarán en los programas de las materias hechos públicos a principio de curso.
2. El procedimiento de evaluación podrá basarse en alguna(s) de las siguientes actividades:
 - . Participación de los estudiantes en las clases teóricas, prácticas y seminarios
 - . Realización de prácticas internas y externas
 - . Realización de trabajos grupales y/o individuales de investigación dirigidos
 - . Realización y resolución de casos prácticos simulados y/o reales
 - . Pruebas de evaluación parciales
 - . Prueba de evaluación final o global
 - . Otras actividades
3. El profesor de la materia facilitará a los estudiantes discapacitados la realización de las actividades de aprendizaje y del procedimiento de evaluación en condiciones acordes con sus capacidades.

Art. 3.-De las pruebas de evaluación final.

1. En los casos en que el sistema de evaluación de una materia contemple la realización de una prueba final o global, el Departamento de Planificación Académica, de acuerdo con el Departamento académico implicado y el profesor responsable de la evaluación, hará pública la fecha del mismo con una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha de su realización. En la publicación aparecerá la denominación de la materia, el curso o grupo docente, la fecha, la hora y el lugar de la prueba de evaluación final. Esta norma general no interfiere en la evaluación continua de los estudiantes.

2. El Decano/Decano de la Facultad o Director/ Directora de la Escuela podrá autorizar el cambio de fechas de las pruebas de evaluación finales si se produce una coincidencia en el mismo día, previa solicitud del estudiante y consulta con los profesores afectados.
3. Cuando existan causas suficientes debidamente justificadas y previa solicitud del estudiante, se podrá modificar la fecha de una prueba de evaluación final con carácter individual. En caso de discrepancia entre el profesor y el estudiante, corresponderá al Decano/Decana de la Facultad o Director/Directora de Escuela adoptar una decisión al respecto.
4. Durante la realización de las pruebas de evaluación finales, los profesores podrán solicitar a los estudiantes la acreditación de su identidad, mediante la presentación del D.N.I., carné de conducir, pasaporte o carnet de la Universidad.
5. Las pruebas de evaluación finales no podrán tener una duración superior a 3 horas sin descanso.
6. Si las pruebas de evaluación finales fuesen orales tendrán siempre carácter público.

Art. 4.-De la evaluación de las prácticas externas

En la evaluación de prácticas externas y clínicas se tendrán en cuenta las memorias o informes presentados por los estudiantes, los informes del tutor de empresa o de prácticas clínicas. El Profesor de la asignatura a la vista de lo anterior evaluará y calificará las prácticas y clínicas a la luz de dichas memorias e informes.

Los estudiantes que puedan acreditar mediante informe motivado la realización de actividades profesionales o que tengan experiencia demostrada y siempre que sean acordes con los objetivos competenciales de la titulación, podrán obtener reconocimiento en créditos de la materia prácticas profesionales de conformidad a lo previsto en el Reglamento para el Reconocimiento de Créditos en las Titulaciones de Grado. En estos casos, la materia figurará sin calificación y no computará a efectos de la media del expediente académico.

Art. 5.-De la evaluación de los trabajos fin de grado

1. En la evaluación de los trabajos fin de grado, específicamente se tendrá en cuenta:

- a. La integración de los aprendizajes adquiridos en las materias cursadas.
- b. La aplicación de conocimientos interdisciplinares en una situación de aprendizaje muy próxima al mundo profesional.
- c. La búsqueda de soluciones abiertas que generen nuevo conocimiento.
- d. Los resultados hechos públicos por los estudiantes

2. Los trabajos fin de grado concluirán con una defensa oral ante una comisión de evaluación compuesta por al menos 3 miembros que designará el Decano/Decana de la Facultad/Director de Escuela.

La defensa oral tendrá siempre carácter público.

Art. 6.-De las calificaciones finales

1. La evaluación concluye con un reconocimiento sobre el nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes y se expresará en las calificaciones numéricas previstas en este artículo.
2. A lo largo de cada curso académico los estudiantes recibirán su calificación final, coincidiendo con el fin del semestre/trimestre al que esté adscrito el módulo o materia.
3. Aquellos estudiantes que no hayan alcanzado los objetivos de aprendizaje de la materia tendrán la posibilidad de alcanzarlos en un período de seguimiento académico intensivo, coincidente con la finalización del curso académico en el que el estudiante esté matriculado, de conformidad al calendario académico o al específico de su titulación.
4. Todo lo dispuesto en este artículo se establece de acuerdo con lo previsto en el calendario académico que anualmente publica la Universidad, tanto general, como específico para cada titulación. La universidad publicará en el calendario académico, las fechas de calificación final y de seguimiento académico intensivo.
5. Los estudiantes que no hayan alcanzado los objetivos de aprendizaje de la materia, tendrán la posibilidad de hacerlo en un periodo extraordinario, que se concreta en las fechas indicadas en el calendario académico, tras la finalización del curso académico en el que estén matriculados.
6. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, el nivel de aprendizaje conseguido por el alumnado en cada una de las materias del plan de estudios se expresará con calificaciones numéricas en función de la siguiente escala de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:
 - Suspenso (SS): 0-4,9
 - Aprobado (AP): 5,0-6,9
 - Notable (NT): 7,0-8,9
 - Sobresaliente (SB): 9,0-10

7. La mención de "Matrícula de Honor" será otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los estudiantes matriculados en cada materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola Matrícula de Honor.
8. Las asignaturas reconocidas por la Universidad Europea de Madrid e integradas en el plan de estudios, se considerarán superadas a todos los efectos y, por tanto, no susceptibles de nueva evaluación. Las asignaturas que hayan resultado reconocidas figurarán con esta denominación y con los correspondientes créditos ECTS en el expediente del alumno, y tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia.
9. Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos del cálculo de la media del expediente académico.
10. Las calificaciones finales se publicarán por medios electrónicos, haciendo constar el lugar, la fecha y la hora para la revisión y se desarrollará, siempre que fuera posible, entre el 2º y el 5º día hábil desde la publicación. Asimismo, las calificaciones se pondrán en conocimiento de la Secretaría Académica de la Universidad, con objeto de facilitar la cumplimentación de las actas.
11. La media del expediente académico de cada estudiante será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el estudiante multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.
12. Cualquier estudiante que disponga o se valga de medios ilícitos en la celebración de una prueba de evaluación, o que se atribuya indebidamente la autoría de trabajos académicos requeridos para la evaluación, tendrá la calificación de "suspenso" (0) en todas las pruebas de evaluación de la convocatoria en la que se ha producido el hecho podrá asimismo ser objeto de sanción, previa apertura de expediente disciplinario.
13. Las actas de las calificaciones finales estarán bajo la custodia del Secretario/Secretaria General de la Universidad.
14. El profesor deberá conservar las pruebas que justifiquen la calificación final otorgada al estudiante, al menos, durante el curso académico vigente. A su finalización y tras los correspondientes periodos de revisión, las pruebas serán entregadas al departamento competente para su custodia durante un año, periodo al cabo del cual, todas las pruebas podrán ser destruidas.

Art. 7.-De las revisiones de las calificaciones finales

1.-De las revisiones ordinarias

- a. El estudiante tendrá derecho a la revisión ordinaria de las calificaciones finales, que será individualizada y realizada con el profesor o profesores que hayan calificado la materia.
- b. La revisión se desarrollará el día, hora y lugar señalado con la publicación de las calificaciones.
- c. La revisión de las calificaciones finales no interferirá en el cumplimiento de los plazos de entrega de actas.
- d. Contra la resolución del profesor o profesores, el estudiante podrá recurrir ante la Comisión Evaluadora.

2.-De la Comisión Evaluadora

- a. Todo estudiante de la Universidad Europea de Madrid podrá, una vez agotado el procedimiento de revisión ordinaria, cuando considere que existen motivos suficientes, someter a revisión la calificación final obtenida en una materia, (exceptuándose el PFG que conforme a su normativa específica no admite la Comisión Evaluadora), de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.
- b. El procedimiento se iniciará a instancia on line del estudiante o del profesor de la materia correspondiente, ante el Decano/Decana de la Facultad o Director/Directora de la Escuela a la que pertenezcan.
- c. El plazo para solicitar la revisión de la calificación será de tres días hábiles contados a partir de la fecha de realización de la revisión ordinaria.
- d. El Decano/Decana o Director/Directora, una vez examinada la solicitud, podrá rechazar o confirmar la Comisión Evaluadora al afecto.
- e. La Comisión Evaluadora estará compuesta por:
 - Un Presidente, que será el Director/Directora del Departamento al cual esté adscrita la materia o persona designada por el Decano/Decana, de entre los profesores del Departamento.
 - Un Secretario, que será un profesor del Departamento.
 - Un Vocal, que será un profesor del área de conocimiento de la materia objeto de revisión.

No podrá formar parte de la Comisión Evaluadora el profesor o profesores que hubiesen evaluado al estudiante.

- f. Formada la Comisión, el Decano/Decana de la Facultad o el Director/Directora de la Escuela dará traslado de toda la documentación a ésta, e para que en el plazo máximo de dos días a contar desde la recepción de la documentación, elabore un informe motivado y una propuesta de resolución. La Comisión convocará al estudiante y al profesor, para que suministren toda la información que les sea requerida.
- g. La Comisión elevará el informe motivado y la propuesta de resolución al Decano/Decana de la Facultad o Director/Directora de Escuela, para que adopte la definitiva que proceda.
- h. Contra la decisión del Decano/Decana o Director/Directora no cabe reclamación alguna.

Art. 8.-De los Tribunales de evaluación

1. Todo estudiante podrá solicitar, mediante escrito motivado dirigido al Decano/Decana de su Facultad o Director/Directora de Escuela, la constitución de un tribunal de evaluación responsable de la realización, desarrollo, valoración y calificación de sus conocimientos.
2. El Decano/Decana o Director/Directora-oidos el profesor y el estudiante afectados, aceptará o rechazará la constitución del tribunal.
3. El tribunal de evaluación constará de tres miembros, designados por el Director del Departamento:

Dos profesores de entre los que pertenezcan al área o áreas de conocimiento a las que está adscrita la materia. Un profesor responsable de la docencia en el curso o grupo docente al que pertenece el estudiante. Si el área de conocimiento contara con menos profesores de los requeridos para la constitución del tribunal, se completará el mismo con otros profesores del Departamento.

4. En la sesión de constitución del tribunal, se elegirá un Presidente de entre sus miembros.
5. Una vez adoptada la resolución calificadora, el Presidente cumplimentará el acta de calificación que deberá estar firmada por todos sus miembros.

Art.9.-Del adelanto de la finalización de estudios

1. Los estudiantes que para finalizar sus estudios tengan pendientes como máximo dos materias, de carácter básico, obligatorio u optativo, podrán adelantar su evaluación y su calificación final al mes de diciembre, siempre que hayan estado matriculados en dichas materias en los cursos académicos anteriores, salvo que no lo hubieran podido hacer por ser incompatibles con otras.
2. Los estudiantes que deseen hacer uso de dicho adelanto deberán presentar una instancia en la Oficina de Atención al Estudiante (ATE) antes del 31 de octubre, indicando la (s) materia (s) a las que se vayan a presentar. La matrícula de dicha (s) materia (s) deberá hacerse en el plazo establecido por la Universidad.
3. Los estudiantes que no aprueben las materias en el mencionado periodo (diciembre), podrán seguir el curso normal, teniendo en cuenta que sólo tendrán una posibilidad para poder superar la (s) materia (s) en ese curso académico. A estos efectos, en los tres días siguientes a la fecha de entrega de actas los estudiantes deberán presentar una instancia en la oficina de Atención al estudiante en la que harán constar la opción en la que se presentarán: convocatoria ordinaria del semestre o trimestre correspondiente, o convocatoria extraordinaria. En el caso de no pedirlo expresamente se entenderá que su convocatoria es la extraordinaria.

TÍTULO II.-DEL TRIBUNAL DE COMPENSACIÓN

Art. 10.-Objetivos del Tribunal

El Tribunal de Compensación es un órgano de carácter académico que opera en todas y cada una de las titulaciones oficiales de Grado que se imparten en la Universidad Europea de Madrid. Su objetivo es valorar la labor realizada por el estudiante durante su estancia en la Universidad y decidir si, en conjunto, está en posesión de los suficientes conocimientos científicos y competencias generales y específicas para obtener el título académico al que opta, a pesar de no haber superado en las anteriores pruebas de evaluación la totalidad de los créditos del plan de estudios.

Art.11.-Requisitos de la solicitud

1. Podrá acudir al Tribunal de Compensación, el estudiante al que le reste una materia para finalizar la titulación y haya suspendido en cuatro ocasiones dicha materia.
2. En todos los casos, será necesario que el estudiante haya realizado, al menos dos cursos académicos en la Universidad Europea de Madrid. No serán compensables los créditos correspondientes a Talleres, prácticas externas, estancias clínicas ni el trabajo fin de grado.
3. Excepcionalmente y, en el caso de que al estudiante le reste, además del trabajo fin de grado, una única materia para acabar la titulación, podrá solicitar la compensación de esta última. Esta excepción supone la posibilidad de compensar, exclusivamente, dicha materia, sin que en ningún caso se pueda compensar el trabajo fin de grado.
4. En todo caso, será preceptivo presentar un informe del coordinador académico del área correspondiente.

Art. 12.-Composición del Tribunal de Compensación

1. El Tribunal de Compensación estará formado por cuatro miembros, dos permanentes: El Decano de la Facultad /Escuela competente, que actuará como Presidente, el Secretario General/Secretaría General de la Universidad Europea de Madrid, que actuará como Secretario y dos vocales que se designan en función de la titulación cursada por el estudiante. El Director/Directora del Departamento responsable de la materia y un profesor perteneciente a la rama correspondiente.
2. A estos efectos, el Consejo de Gobierno, al comienzo de cada curso académico, nombrará un profesor/profesora por cada una de las áreas de conocimiento de la Universidad.
3. Para el caso de que existiera coincidencia entre cualquiera de las personas señaladas el Tribunal nombrará a uno, o varios, profesores del área de conocimiento correspondiente.
4. El Defensor Universitario podrá participar con voz sin voto.

Art. 13.-Criterios generales de actuación del Tribunal

1. El Tribunal deberá valorar, junto con el informe del coordinador académico, partiendo de los objetivos de la titulación y en su globalidad, la trayectoria académica, las habilidades, actitudes y competencias adquiridas por el estudiante a lo largo de sus estudios universitarios, analizando las calificaciones que consten en su expediente y cuanta información complementaria considere oportuna en orden a la justificación de sus decisiones. Si se diera el caso, deberá abstenerse de intervenir el profesor de la materia cuya compensación se esté juzgando.
2. Asimismo, el Tribunal velará por el cumplimiento de los criterios de transparencia y equidad, evitando actuaciones discriminatorias.
3. En ningún caso el Tribunal realizará pruebas de evaluación al estudiante implicado, pues esta evaluación global compensatoria excluye tal tipo de pruebas, debiendo justificarse la decisión que corresponda en función de la anterior trayectoria académica.

Art. 14.-Procedimiento

1. Los estudiantes deberán presentar su solicitud de compensación de calificaciones mediante instancia general on line en el plazo de siete días hábiles a contar desde la fecha de entrega oficial de actas que conste publicada en la Guía Académica, dirigiéndola a la Secretaría General de la Universidad.
2. El Tribunal se reunirá **en el plazo de 15 días siguientes a la fecha de Firma de Actas.**
3. De cada sesión, la Secretaría General levantará un acta en la que quedará reflejada la decisión motivada adoptada en cada caso que sólo podrá ser favorable o desfavorable, si bien, no será necesario que se registren en ella el sentido de los votos emitidos.
4. Asimismo, la Secretaría General procederá a la emisión del acta académica correspondiente, que rellenará con el visto bueno del Presidente, haciendo constar, en los casos en los que la resolución del tribunal haya sido favorable, el nombre del estudiante, la materia compensada y la calificación "Aprobado por compensación" (calificación numérica 5). En los casos de solicitudes denegadas no procederá la emisión de acta académica. La calificación otorgada por el Tribunal de Compensación se computará en la media del expediente del estudiante y tendrá efectos académicos con fecha de la última convocatoria.
5. Las decisiones del Tribunal de Compensación, que serán comunicadas por escrito, mediante correo electrónico **en el plazo de 8 días hábiles desde la fecha en que se reunió el Tribunal**, agotan la vía administrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para la etapa transitoria, si el expediente del estudiante no está por completo con calificaciones numéricas, se debe mantener, para la media de su expediente, la valoración del apartado 4.5 del Anexo I del Real Decreto 1044/2003. Para ello, las calificaciones numéricas deben transformarse en cualitativas, según el apartado 4.4 del referido Real Decreto.

En concreto, la ponderación del expediente se calculará mediante el criterio siguiente: suma de los créditos superados por el estudiante multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencias que se especifica a continuación y dividido por el número de créditos superados por el alumno:

Aprobado: 1 punto Notable: 2 puntos Sobresaliente: 3 puntos Matrícula de Honor: 4 puntos Convalidada: puntos correspondientes en función de calificación obtenida en los estudios previamente cursados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta normativa entró en vigor en el curso académico 2008/2009 y a partir de la implantación de las titulaciones oficiales de Grado, de acuerdo con las previsiones del RD 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Los cambios de esta normativa se aplican a partir del curso académico 2018- 2019.